

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-031772
Fecha de Radicado	7 de septiembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0460
Tema	Reconocimiento de provisiones

CONSULTA (TEXTUAL)

Viene trasladada de la Contaduría General de la Nación, las preguntas 5 y 7:

"(...) 5. Las clínicas privadas, como sociedades anónimas o por acciones simplificadas, también deben tener provisiones y registrar en los estados financieros. (...)

7. Para el caso de los procesos donde la probabilidad sea menos del 10% es decir probabilidad de perdida remita en que cuenta contable se debe registrar para el caso de hospitales públicos departamentales o municipales y las clínicas privadas?".(...)

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable que se deberá aplicar corresponderá al definido en el marco técnico normativo que utilice la entidad. Como en la consulta no se indica el grupo al que pertenece la entidad en cuestión, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo de la norma NIIF para las Pymes, correspondiente al Grupo 2, contenido en el anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Respecto de la primera pregunta, la Norma NIIF para las Pymes establece:

“Sección 21 – Provisiones y Contingencias

21.4 Una entidad solo reconocerá una provisión cuando:

- (a) la entidad tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado;
- (b) sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación; y
- (c) el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable.

21.5 La entidad reconocerá la provisión como un pasivo en el estado de situación financiera y reconocerá el importe de la provisión como un gasto, a menos que otra sección de esta Norma requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo, tales como inventarios o propiedades, planta y equipo.” Resaltado Propio

En lo que concierne a la segunda pregunta, relacionada con el reconocimiento de las contingencias en donde la probabilidad puede ser inferior al 10%, la norma NIIF para las Pymes establece:

“Pasivos contingentes

21.12 Un pasivo contingente es una obligación posible pero incierta o una obligación presente que no está reconocida porque no cumple una o las dos condiciones de los apartados (b) y (c) del párrafo 21.4. Una entidad no reconocerá un pasivo contingente como un pasivo, excepto en el caso de las provisiones para pasivos contingentes de una adquirida en una combinación de negocios (véanse los párrafos 19.20 y 19.21). El párrafo 21.15 requiere revelar un pasivo contingente a menos que la posibilidad de tener una salida de recursos sea remota. Cuando una entidad sea responsable de forma conjunta y solidaria, de una obligación, la parte de la deuda que se espera que cubran las otras partes se tratará como un pasivo contingente. (...)

Información a revelar sobre pasivos contingentes

21.15 A menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarlo sea remota, una entidad revelará para cada clase de pasivo contingente, en la fecha de presentación, una breve descripción de la naturaleza del mismo y, cuando fuese practicable:

- (a) una estimación de sus efectos financieros, medidos de acuerdo con los párrafos 21.7 a 21.11;
- (b) una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos; y
- (c) la posibilidad de cualquier reembolso.

Si es impracticable revelar una o más de estas informaciones, este hecho deberá señalarse.” Resaltado propio

En lo que se refiere a la cuenta contable en que se deben registrar las contingencias, se recuerda que con ocasión de la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos, no existe una obligación legal de utilizar un determinado plan único de cuentas, por lo que deberá utilizar el plan de cuentas que defina, para tales efectos, la entidad de inspección, control o vigilancia, o de control interno para el manejo de la contabilidad de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20